Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 10604 – 2012 LIMA

Lima, veinte de mayo de dos mil trece.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación de fecha diez de setiembre de dos mil doce, obrante a fojas dos mil setecientos diecisiete contra la resolución de vista de fecha doce de enero de dos mil doce, obrante a fojas dos mil seiscientos; para cuyo efecto se debe proceder a calificar si dicho recurso cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, conforme a lo prescrito en los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, artículos modificados por el artículo 1 de la Ley N° 29364.

SEGUNDO: Entre los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Lev N° 29364, se contempla que el medio impugnatorio debe interponerse: 1. Contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso; 2. Ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital, por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad. En caso de que el recurso sea presentado ante la Sala Superior, esta deberá remitirlo a la Corte Suprema sin más trámite dentro del plazo de tres días; 3. Dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda; y, 4. Adjuntando el recibo de la tasa respectiva.

TERCERO: En el presente caso se advierte que la demandante Municipalidad Metropolitana de Lima impugna a través del recurso de

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 10604 – 2012 LIMA

casación la resolución número cinco, de fecha doce de enero de dos mil doce, obrante a fojas dos mil seiscientos, que declara nula en parte la resolución de fojas dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve que resuelve declarar el efecto cancelatorio de las consignaciones efectuadas mediante escritos de fojas dos mil doscientos treinta y nueve a dos mil doscientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta a dos mil trescientos cuarenta y uno, por concepto del pago de justiprecio conforme a la pericia efectuada a fojas mil setecientos setenta y cinco a fojas mil setecientos setenta y nueve; ordenaron al A-quo expedir nueva resolución renovando el acto procesal viciado.

CUARTO: En tal sentido, siendo que los actos procesales materia de impugnación a través del recurso de casación deriva de una resolución que ha sido declarada nula en parte y ordena que el juez del proceso expida nueva resolución renovando el acto procesal viciado, respecto del pago del justiprecio del inmueble materia de expropiación en ejecución de sentencia; por lo que se concluye que el recurso ha sido interpuesto contra una resolución que no cumple con lo previsto en el inciso 1 del artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364, al no constituir una sentencia o auto expedido por una sala superior que, como órgano de segundo grado, ponga fin al proceso; razones por las cuales corresponde rechazar de plano el recurso de casación, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364.

Por estas consideraciones: **RECHAZARON de plano** el recurso de casación de fecha diez de setiembre de dos mil doce, obrante a fojas dos mil setecientos diecisiete contra la resolución de vista de fecha doce de enero de dos mil doce, obrante a fojas dos mil seiscientos; en

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. Nº 10604 – 2012 LIMA

los seguidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima contra la Inmobiliaria Panamericana Norte Sociedad Anónima y otros sobre expropiación, y los devolvieron. Vocal Ponente: Acevedo Mena.-

S.S.

SIVINA HURTADO

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

MORALES PARRAGUEZ

RUEDA FERNÁNDEZ

Jbs/lsg

CARMEN ROSA DÍAZ ACEVEDO SECRETARÍA

rie la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema

17 JUN 2013